

INVESTIGACIÓN

## Literatura en la educación ética para el ejercicio de la profesión jurídica: La propuesta pedagógica de Martha C. Nussbaum en los estudios de Derecho

*Literatura em educação ética para o exercício da profissão jurídica: a proposta pedagógica de Martha C. Nussbaum nos estudos do Direito*

*Literature in ethics education for the practice of legal profession: Martha C. Nussbaum's pedagogical proposal in Law studies*

Cristian Andrés Díaz Díez 

Universidad EAFIT, Colombia

**RESUMEN** Martha C. Nussbaum ha reivindicado las artes y las humanidades para la educación de las personas en la sociedad democrática. El objetivo que orienta este artículo es explicar la función que puede cumplir la literatura en la formación ética para la profesión jurídica, según algunos planteamientos que se encuentran en la obra de la filósofa estadounidense. A partir de una metodología de investigación cualitativa, de análisis documental, se argumenta que la lectura y la discusión crítica de cuentos, novelas, poemas y otros géneros literarios, por parte de los estudiantes de derecho, puede suscitar emociones morales que humanicen el conocimiento del material jurídico y promuevan prácticas profesionales más éticas. Con fundamento en las tesis de Nussbaum, se concluye, con algunos ejemplos extraídos de la literatura latinoamericana, que la experiencia estética, en efecto, enriquece el juicio ético tanto en el proceso de enseñanza del derecho como en la vida laboral.

**PALABRAS CLAVE** Ética, literatura, Martha C. Nussbaum, pedagogía jurídica, educación legal.

**RESUMO** Martha C. Nussbaum vem pedindo as artes e humanidades para a educação das pessoas em uma sociedade democrática. O objetivo deste artigo é explicar o papel que a literatura pode desempenhar na formação ética da profissão jurídica de acordo com algumas abordagens encontradas na obra do filósofo norte-americano. Com base em uma metodologia de pesquisa qualitativa, análise documental, argumenta-se que a leitura e a discussão crítica de contos, romances, poemas e outros gêneros literários, por

estudantes de Direito, podem despertar emoções morais que humanizam o conhecimento do material jurídico e promovem práticas profissionais mais éticas. Com base nas teses de Nussbaum, conclui-se, com alguns exemplos retirados da literatura latino-americana, que a experiência estética, de fato, enriquece o julgamento ético tanto no processo de ensino do Direito quanto na vida profissional.

**PALAVRAS-CHAVE** Ética, literatura, Martha C. Nussbaum, pedagogia jurídica, educação jurídica.

**ABSTRACT** Martha C. Nussbaum has said that arts and humanities are useful for the education of people in a democratic society. The objective of this article is to explain the role that literature can play in the ethical training of the legal profession according to some approaches found in the work of the American philosopher. Based on a qualitative research methodology, specifically on a documentary analysis, it is argued that the reading and critical discussion of stories, novels, poems and other literary genres, by law students, can arouse moral emotions that humanize the knowledge of legal material and promote more ethical professional practices. Based on Nussbaum's theses, it is concluded, with some examples taken from Latin American literature, that the aesthetic experience, in fact, enriches ethical judgment both in the process of teaching Law and in working life.

**KEYWORDS** Ethics, literature, Martha C. Nussbaum, legal pedagogy, legal education.

## Introducción

La reflexión sobre el sentido de la ética en la educación para la profesión jurídica es relevante en la sociedad contemporánea. Tanto quienes se forman en este oficio como quienes lo ejercen deben tener bases para asumir los retos morales que el trabajo con el derecho impone. El contexto social ofrece problemas que en ocasiones no encuentran en el sistema jurídico una respuesta normativa concreta o moralmente clara. Algunos de estos desafíos son dilemáticos para los juristas. La innovación tecnológica, el cambio climático, las tendencias en materia de género y sexualidad diversa, el aborto, la eutanasia, la demanda de protección de la naturaleza, entre otros temas, exigen de estudiantes y profesionales del derecho pensamiento crítico y capacidad argumentativa.

El conocimiento que aportan otras disciplinas, como las ciencias humanas, es un instrumento epistémico valioso para abordar estas cuestiones. Por ello, en este trabajo se expone la propuesta pedagógica de Martha C. Nussbaum respecto de la función que puede cumplir la literatura en la formación ética para la profesión jurídica. A partir de las ideas que desarrolla en varias obras se argumenta que la lectura de poemas, cuentos, novelas y otras expresiones literarias, puede, en efecto, potenciar emociones morales más comprometidas con la justicia y, por tanto, más democráticas (Nussbaum, 1993, 1997, 2003, 2008b, 2014, 2017). Con fundamento en esta tesis, se explica de qué

manera la experiencia estética puede articularse bien con el juicio ético en el estudio y la práctica del derecho (Dewey, 2008: 41-65).

Para desarrollar estos planteamientos, se siguió una metodología de investigación cualitativa, de carácter documental, que resultó adecuada para analizar los textos literarios desde la filosofía y el derecho. A partir de este enfoque, se estudió la relación entre ética y literatura en la obra de Martha C. Nussbaum; por tanto, se esclareció el significado de la ética profesional en su filosofía. Además, se comprendió en qué medida, desde su punto de vista, la literatura puede concebirse como catalizadora de emociones morales, esto es, por qué la «justicia poética» es una virtud que debería fomentarse como parte de los cánones éticos de quienes se dedicarán a la profesión jurídica (Nussbaum, 1997: 162 y 163).

En tal sentido, este artículo busca destacar la pertinencia del diálogo entre el derecho y la literatura (Sáenz, 2021: 17), tanto en la formación académica como en la práctica profesional. Para cumplir este objetivo, se escogieron tres obras de la literatura latinoamericana que permiten reflexionar sobre temas a los que se ha referido Martha C. Nussbaum y mostrar que sus ideas también son pertinentes en nuestro contexto. Concretamente, se analizaron textos de Arnoldo Palacios (2020), Gabriel García Márquez (2016) y Gabriela Mistral (2022). Estas obras brindan ejemplos sobre la forma en que la literatura promueve juicios morales que humanizan la práctica de la profesión jurídica. Este rasgo, como se expondrá detalladamente, es un argumento a favor de la inclusión de la literatura en los planes curriculares de las escuelas y facultades de Derecho.

## **Literatura en la educación ética para la profesión jurídica**

### **Imaginación narrativa y ética dentro del plan de estudios de Derecho**

En la actualidad existe cierto consenso en que la profesión jurídica debe ejercerse conforme a parámetros morales y en que ello justifica la pertinencia de la formación en ética dentro del plan de estudios de Derecho (Boza Dibós y Del Mastro Puccio, 2009: 335-345; Pérez Luño, 2021: 1523-1544; Torres Ortega y Gallardo Martínez, 2023: 79-86; Trujillo Florián y Barón Colmenares, 2020: 145-158). En efecto, la sociedad requiere buenos profesionales, no solo calificados así por sus competencias técnicas, sino también por sus valores humanos. Por ello, sin desconocer la importancia de la economía, para evitar que la enseñanza del derecho se convierta en una preparación técnica que sirva exclusivamente a la utilidad, Nussbaum propone un modelo educativo humanista que contribuya no solo al entrenamiento en la disciplina jurídica, sino además a la formación de la ciudadanía democrática. Este modelo se estructura sobre tres pilares: el cultivo del pensamiento crítico, a partir del ejemplo suministrado por el autoexamen socrático; la preparación para actuar como ciudadanos del mundo, y la práctica de la imaginación narrativa o literaria (Nussbaum, 2003: 265-279). Este

texto se concentra en el tercer pilar, un campo destacado desde hace algunas décadas por quienes reivindican la relación entre el derecho y la literatura (Bartoli y Rueda, 2023: 13-17; Cardinaux 2015: 27-30; De Lucas Martín, 2014: 5 y 6; Sáenz, 2021: 17 y ss.).<sup>1</sup>

En efecto, según Nussbaum, la imaginación narrativa o literaria es una de las capacidades que deben potenciarse en la educación universitaria para promover una formación realmente humanista (2017: 29). Argumenta que el ejercicio de la fantasía permite que las personas afinemos nuestra capacidad para imaginar el mundo interior de otros seres humanos y de otras especies de la naturaleza, lo que nos conduce a ser más compasivos con ellos. Expresa que, si se concibe la imaginación como la facultad de representarnos algo a partir de otra cosa, el desarrollo de esta capacidad nos permite pensar más allá de nuestro ser individual para comprender la estructura compleja de otras realidades (Nussbaum, 1997: 15 y ss.; 2005: 117-136; 2017: 131-157).

La filósofa considera que la imaginación narrativa puede cultivarse desde temprana edad, por ejemplo, mediante canciones infantiles o historias. También admite que puede ejercitarse a través de distintas formas de arte, como el cine, la danza, la pintura, el teatro y la música. No obstante, reconoce el poder singular de la literatura, en especial de la narrativa realista, para potenciar la imaginación, pues despierta eficazmente emociones en el espectador que son valiosas no solo a nivel estético, sino también moral (Nussbaum, 2017: 45 y 62). En otras palabras, sostiene que la literatura destaca, dentro del arte, por su capacidad de permitirnos habitar la realidad de los personajes, de identificarnos con su historia y de imaginar que su suerte podría ser la nuestra o la de nuestros seres queridos. De este modo, la literatura alienta sentimientos edificantes desde el punto de vista ético, como la empatía y la misericordia (Nussbaum, 1997: 63).

Aunque Nussbaum ha reivindicado las artes y las humanidades como aspecto común de la formación universitaria (2017: 26), ha dedicado un análisis especial a la importancia de la imaginación narrativa o literaria en la enseñanza jurídica (2003: 270 y 271). Sostiene que la literatura es esencial para quienes cursan Derecho en la universidad porque permite encontrarle un sentido humano al tecnicismo presente en los conocimientos especializados propios de la disciplina jurídica. En efecto, la literatura tiene la virtud de concientizar a quienes ejercerán el derecho de que los destinatarios del ordenamiento jurídico son seres de carne y hueso. Por ejemplo, que quien comete un delito es una persona que —como el personaje de una obra que aborde un tema criminal— tiene un nombre y una historia individual. Además, algunas expresiones de la literatura suscitan una reflexión sobre las condiciones sociales en las que rige el derecho y promueven una mayor comprensión de sus efectos para la población (Nussbaum, 1997: 88). De este modo, por mencionar otro caso, el estudio del derecho de propiedad

---

1. Véase, además, Fabio Bartoli, «Sobre la pertinencia de incluir la literatura en los estudios de Derecho: Reflexiones a partir de *El proceso de Kafka*», *Blog Revista Derecho del Estado*, 2 de julio de 2021, disponible en <https://tipg.link/eDQP>.

puede ser más diáfano a partir de la lectura de obras literarias en las que se caracteriza la pobreza. Por esta capacidad de imaginar la situación, la literatura puede estimular una actitud más afín a la garantía de los derechos fundamentales e incluso un compromiso transformador de las condiciones existentes que atentan contra la justicia social.

Aun así, conviene señalar que los postulados de la *escuela edificante*, en la que se ubica la propuesta de Martha C. Nussbaum, se critican por parte de algunas corrientes teóricas (Díez Gargari, 2008: 152). Entre otras objeciones, se señala que, si bien la práctica del derecho se nutre del estilo, la sensibilidad y la imaginación que proporcionan las obras literarias, los métodos hermenéuticos de estas no pueden condicionar la interpretación de las normas jurídicas. Además, se pone en duda que textos como las novelas y los poemas siempre produzcan un efecto moralizante (Posner, 1986: 1374 y 1388). Por tal razón, se indica que la idea de que los textos literarios deben leerse en una perspectiva ética, para mejorar la aplicación del derecho en la sociedad, podría ser una postura sesgada e ingenua, al carecer de argumentos suficientes e ignorar otras formas de valoración de la experiencia estética. Incluso, se expresa el temor de que, por esta vía, se avale la censura de obras que no responden a un canon ético determinado (Díez Gargari, 2008: 149-165). En definitiva, aunque se reconoce la posibilidad de construir un puente entre el derecho y la literatura, se admite la dificultad de precisar, filosóficamente, los contornos de ese vínculo (Marí, 1998: 255). Tales cautelas deben tenerse en cuenta, para que la literatura no socave lo que es propio de la formación jurídica. Esto no se opone a lo que plantea Nussbaum, quien ha explicado que el género literario puede humanizar la interpretación y aplicación de las prescripciones legales, pero también debe respetar la autonomía epistémica y metodológica del derecho (Nussbaum, 2017: 40).

En efecto, Nussbaum (1997) aclara que la literatura no debe reemplazar el conocimiento del derecho. Por el contrario, afirma que el dominio de la técnica jurídica es tan fundamental como la capacidad de ponerse en los zapatos del otro (Nussbaum, 1997: 118). El ejercicio de la imaginación literaria debe fundamentarse y limitarse por las normas jurídicas, así como por los cauces institucionales que determinan las conductas profesionales. Expresado de otro modo, las fuentes del derecho establecen el marco de posibilidades en el cual han de moverse los operadores para apelar a la literatura como mecanismo de inspiración para interpretar y aplicar los enunciados jurídicos. De esta manera, la fantasía, que se activa mediante la lectura de cuentos, novelas, poemas y otras expresiones similares, no debe sustituir el rigor jurídico. Así como es importante desarrollar la capacidad de imaginar el mundo interior de los demás, de modo análogo a como se observa la situación de los personajes de una obra literaria, es esencial la experticia en cada campo del derecho. El manejo adecuado de la técnica jurídica, que se expresa, por ejemplo, en la competencia para argumentar y defender la verdad, hace parte de la capacidad socrática que también se requiere para actuar de manera racional (Nussbaum, 2017: 40). Esta actitud es perfectamente compatible con el cultivo de emociones morales por la literatura (Nussbaum, 2003: 269-271).

## Análisis moral de las emociones en la ética de la profesión jurídica

Martha Nussbaum (2003 y 2008a) ha argumentado que en la enseñanza del Derecho es fundamental el cultivo de emociones morales, es decir, de sentimientos que preparen a las personas que ejercerán la profesión jurídica para comportarse éticamente. Según expresa, el fortalecimiento de estas emociones se logra, en buena medida, mediante las artes y las humanidades. En todo caso, considera la literatura como un aliado especial en la formación ética dentro de este campo (Nussbaum, 2003: 277-279).

Las emociones, para Nussbaum (2008b), son pensamientos o juicios, basados en creencias, sobre objetos externos al individuo, esto es, sobre aspectos que están fuera del control absoluto de la persona. En este sentido, las emociones se caracterizan por ser intencionales y valorativas. Lo primero, porque surgen de la dirección de la mente hacia un objeto. Lo segundo, porque involucran una reflexión sobre lo que ese objeto representa para el bienestar del sujeto (Nussbaum, 2008b: 21 y 22). Como se observa, este concepto se aparta de quienes, en la tradición filosófica iniciada por Platón, han considerado que las emociones son impulsos irracionales del ser humano. Aunque la filósofa está de acuerdo con los estoicos en que las emociones hacen vulnerable al ser humano en la medida en que se asocian a aspectos que escapan de su control, no por ello las considera fuerzas animales desprovistas de racionalidad. Por consiguiente, como ha reconocido, su planteamiento se acerca más al de Aristóteles y Adam Smith (Nussbaum, 1997: 91-95).

De este modo, la creencia es un elemento definitorio de las emociones. También constituye el núcleo de su potencial educativo para la ética de la profesión jurídica. En efecto, según Nussbaum (2006), toda emoción es lo que el sujeto que la experimenta cree sobre algo o alguien. Por ejemplo, quien siente ira en contra de una persona cree que esta le ha propiciado un mal a él o a otra persona que tiene un valor significativo para sí. Quien experimenta amor tiene la convicción de que su objeto está rodeado por un brillo especial. El miedo es la creencia de que el futuro puede causar perjuicios. La repugnancia se basa en la idea de que su desencadenante es riesgoso para el bienestar y autocontrol, porque recuerda la animalidad intrínseca de quien la siente. Aunque, a primera vista, podría pensarse que estas creencias son reacciones evolutivas innatas, buena parte de ellas son pensamientos que se adquieren a lo largo de la vida, es decir, opiniones aprendidas (Nussbaum, 2006: 18-74). Dicho de otro modo, algunas de las emociones son resultado de la educación que recibe el sujeto. En efecto, el ser humano, desde la niñez, interioriza emociones enseñadas por sus padres, sus maestros o sus pares. Los juegos infantiles, por ejemplo, pueden fomentar o disuadir la repugnancia hacia las personas de otras razas, inmigrantes o de género o sexualidad diversos (Nussbaum, 2017: 62).

Como se aprecia, al no ser simples impulsos animales, sino pensamientos aprendidos, las creencias que definen las emociones son susceptibles de discernimiento moral. En

otras palabras, la ira, la repugnancia, el temor, los celos, entre otros sentimientos, admiten preguntarse si se adecuan a postulados éticos. Asimismo, la respuesta eventual de que una determinada emoción se aparta de la idea del bien no ha de sumir necesariamente al agente moral en la impotencia. Como señala Nussbaum, así como gran parte del repertorio emocional se aprende, también se pueden educar las emociones nocivas o que no superan satisfactoriamente el juicio ético (2017: 268 y 269). Expresado de otro modo, si bien puede decirse que todas las emociones son racionales en la medida en que constituyen pensamientos, no todas lo son desde el punto de vista moral.

### Educación ética de las emociones mediante la literatura

La educación ética puede desmontar creencias falsas que alimentan emociones inmorales. Aunque esta educación debería implementarse desde temprana edad, como indica Nussbaum (2017), en una perspectiva similar a la de Rousseau (2017), lo cierto es que, como también argumenta, nunca es demasiado tarde para someter a autoexamen socrático las propias convicciones (Nussbaum, 2017: 40 y 64).

En tal sentido, las universidades son lugares adecuados para continuar la educación ética y para cultivar emociones más humanas. El papel del conocimiento científico es fundamental para demostrar que muchas ideas que conducen a sentimientos de rechazo o a adoptar conductas inmorales son planteamientos que no tienen base empírica. No es cierto que las personas afrodescendientes tengan mayor propensión a delinquir, por ejemplo, ni que las personas homosexuales sean seres enfermos. Son sesgos discriminatorios que la educación puede atacar y suprimir. Por otro lado, la enseñanza de la ética es crucial para aprender a examinar y a deliberar sobre la idea del bien. Esta reflexión moral es fundamental en todos los programas universitarios, independientemente de que se orienten a la productividad (Nussbaum, 2005: 28 y ss.; 2017: 15 y ss.). Además, adquiere importancia central en la enseñanza del derecho porque los abogados suelen ejercer gran influencia en la vida pública (Nussbaum, 2003: 272-279).

La «justicia poética» es un ideal regulativo que debería respetarse al momento de interpretar el derecho y de adoptar decisiones basadas en este (Nussbaum, 1997). Aun cuando en el libro que dedica a este asunto la filósofa se refiere básicamente a los jueces como los principales llamados a desarrollar esta virtud, también reconoce que es un valor que deberían tener los autores de las normas jurídicas —el legislador, entre ellos—, los jurados en materia penal y los abogados. Independientemente del rol que se ejerza en la sociedad, quien desempeñe la profesión jurídica debe ser capaz de actuar como un *juez poeta*. Al comentar un poema de Walt Whitman que alude a esta bella imagen, Nussbaum expresa que seguir este modelo implica, en primer lugar, tener la habilidad de concebir a las personas destinatarias del derecho como seres individuales y no como inertes unidades de medida, a diferencia de como las ha considerado el

utilitarismo económico contemporáneo. En segundo lugar, requiere interesarse por la complejidad de cada historia personal, de manera que la aplicación del derecho sea realmente humana. En tercer lugar, exige desarrollar una imaginación compasiva, es decir, sentir misericordia por las desdichas de los demás, pues las dificultades que experimentan las personas podrían ocurrirnos también a nosotros o a quienes amamos (Nussbaum, 1997: 118-163).

La incorporación de la literatura en el currículo de Derecho es provechosa para la formación de esos jueces poetas (Nussbaum, 2003: 277-279). En efecto, la lectura de obras que abordan problemas sociales prepara a las personas para actuar de manera justa en la vida real. La simpatía que se experimenta por los personajes de una novela impulsa al lector a interesarse también por la vida de las personas que sufren en su propio contexto e incluso en lugares lejanos. De esta manera, la literatura tiene la capacidad de humanizar el ejercicio profesional del derecho, pues hace surgir emociones que enriquecen la moral. Pero, como aclara la filósofa, esto no significa que todas las obras literarias promuevan valores afines a la democracia o susciten emociones moralmente adecuadas. Algunos textos pueden expresar sesgos en contra de algunos sectores de la población o emplear un lenguaje ofensivo. Sin embargo, no por ello estas obras deben censurarse. La invitación de la autora de *Sin fines de lucro* es a acompañar la lectura con una reflexión crítica (Nussbaum, 1997: 111 y 112). En otras palabras, la imaginación narrativa debe complementarse con el autoexamen socrático (Nussbaum, 2017: 40). Por eso, en su opinión, el disfrute de la literatura no debe sustituir el conocimiento de la ética.

Adam Smith (2017) sostiene que quien se acerca a una obra literaria debe relacionarse con ella como un «espectador juicioso», es decir, como alguien que es capaz de imaginar la historia de los personajes y de dejarse llevar, hasta cierto punto, por sus sentimientos, pero también de mantener una sana distancia para emitir un juicio imparcial de lo que observa. Para ello, propone dos momentos de reflexión. En primera instancia, el lector debe mantenerse atento para someter a prueba las emociones que le genera la obra. En una segunda fase, es recomendable que, luego de la lectura, las emociones propias se sometan a juicio crítico a partir de la interpretación de otros lectores. De este modo, se promueve la democracia deliberativa (Nussbaum, 1997: 35 y 36). En definitiva, las emociones y la imaginación narrativa cultivada por la lectura de obras literarias, así como por el juicio moral crítico, que puede realizarse sobre dichas emociones, contribuye a la enseñanza de la ética en la formación jurídica.

En lo que sigue, intentará mostrarse, con algunos ejemplos extraídos de la literatura latinoamericana, que el carácter moral de estas emociones no solo se sustenta en postulados de filosofía práctica, sino que también se justifica porque tales emociones fortalecen una actitud garantista de los derechos fundamentales; una disposición que, si bien deben tener todos los ciudadanos, debe ser, sin duda, una impronta especial de los abogados. Ciertamente, la lectura de textos literarios se ha considerado como

uno de los factores que impulsaron la aceptación social de los derechos humanos. No en vano, novelas como *Clarissa* de Samuel Richardson (1747-1748) y *Julia o la nueva Eloísa* de Jean-Jacques Rousseau (1761) detonaron emociones que contribuyeron a la consagración jurídica de estos derechos (Hunt, 2009: 38 y 39).

## **Literatura latinoamericana como insumo de la reflexión moral en los estudios de derecho**

### Igualdad

Irra —seudónimo de Israel— es un adolescente que reside en Quibdó, capital de Chocó, departamento de Colombia. Es uno de los cinco hijos de un hogar agobiado por la pobreza. El lugar donde viven es una miserable estructura asentada sobre una rivera, que no tiene energía eléctrica ni acueducto ni saneamiento. Deben iluminarse con lámparas de aceite y cocinar con leña. Las ratas deambulan por la casa y destrazan los tendidos de las camas, si acaso así puede llamárseles a los armazones en donde duermen. Su madre lava ropa de otras familias para obtener el sustento económico. Sin embargo, muchas veces no logra conseguir dinero suficiente para llevar comida a la casa. En la cocina es usual encontrar trastes y cáscaras de plátano como vestigios de alimentos inexistentes.

Irra ha terminado la secundaria, pero no puede ir a la universidad, aunque lo desea, porque no tiene dinero para costearse sus estudios. Tampoco encuentra posibilidades laborales. Quienes dominan la economía local le han negado el trabajo. Irra se siente continuamente excluido por su pobreza y por ser negro. Asimismo, considera que su situación se debe a la forma corrupta en que se ejerce el poder político en su municipio, que brinda privilegios a unos pocos y margina al resto de la población. Por ello, en medio de la desesperación y la indignación, planea matar al intendente (gobernante del territorio), como gesto heroico que podría concientizar a la gente sobre la necesidad de transformar la realidad. Sin embargo, no lo logra, porque no lo encuentra en el sitio a donde va a buscarlo para acometer su hazaña. Irra también observa con escepticismo la posibilidad de florecer en el amor. Muchas veces, al mirar a las turistas blancas que se bañan en el río, desea estar con ellas, pero sabe que eso sería imposible, dada su condición. Aunque su corazón está con Nive, cree que es un sentimiento turbio porque es prácticamente una niña. Debido a estas circunstancias, Irra considera que debe huir a otro lugar en donde pueda encontrar mejores oportunidades económicas y ser lo que en Quibdó se le niega. Cartagena se le presenta en su mente como el destino adecuado.

Esta es la historia contenida en la novela *Las estrellas son negras* de Arnoldo Palacios (2020), publicada inicialmente en 1949 y cuyo primer manuscrito se quemó en el *Bogotazo*, nombre con que se designa el estallido social desencadenado por el homicidio del candidato presidencial Jorge Eliécer Gaitán, el 9 de abril de 1948. El autor

de la novela, un escritor afrodescendiente que vivió durante varios años en el exilio, destaca en esta obra literaria la desigualdad que afecta a la población de Chocó, un departamento en gran medida integrado por descendientes de africanos traídos como esclavos desde el periodo colonial (Sharp, 1976: 23).

Novelas de este tipo son útiles en la formación ética que debe integrar los planes de estudio de derecho. Los estudiantes, como espectadores juiciosos (Smith, 2017), pueden ejercitarse en la imaginación narrativa para ubicarse en la situación de los personajes, al valorar críticamente la racionalidad de las emociones que la obra les genera (Nussbaum, 1997: 110-112). En *Las estrellas son negras* los futuros juristas pueden observar que los derechos fundamentales, en especial el derecho de igualdad —el que aparece más comprometido en la obra—, no son simples postulados teóricos, sino necesidades reales cuya satisfacción compromete a toda la población. Es factible que se concienticen de que algunos grupos han sido injustamente excluidos. También es probable que la novela les interpele, pues quizá la situación privilegiada no les hubiese permitido ver antes esta realidad o los hubiese convertido en perpetradores de la discriminación. Igualmente, pueden reflexionar sobre la insensatez del racismo y de la pobreza en la sociedad contemporánea. La novela, asimismo, tiene el potencial de suscitar preguntas sobre la responsabilidad del Estado, del ordenamiento jurídico y de la profesión jurídica para remediar los problemas sociales que en la obra se exponen. Estas discusiones pueden llevarse a cabo en el aula o en otro tipo de actividades evaluativas diseñadas por el docente, siempre que tengan un nivel de retroalimentación adecuado.

*Las estrellas son negras* también permite reflexiones éticas sobre temas complejos que adquieren importancia para ciertas áreas del derecho. Esto convierte la novela en un material literario valioso para varias materias y no solo para los cursos de ética profesional, pues, como se ha indicado, la formación moral debe cruzar todo el currículo (Nussbaum, 2003: 272-279). Desde una perspectiva penal se puede motivar a los estudiantes a examinar con una mirada crítica el proyecto de Irra de matar al intendente y, de este modo, a preguntarse si ciertas emociones, como la desesperación por la falta de oportunidades económicas o la indignación por la forma en que se ejerce el poder, en algunos casos pueden justificar moralmente el homicidio o si en ninguna circunstancia es admisible. Dentro de este interrogante puede debatirse si el que Irra no haya ejecutado materialmente el hecho, así lo hubiese planeado con determinación, lo exime de responsabilidad moral o la atenúa de alguna manera. La novela también posibilita reflexiones sobre la justicia de las transacciones económicas, un asunto interesante en materia civil y comercial. En el estudio de las obligaciones y los contratos, lleva a preguntarse si en un territorio agobiado por la pobreza extrema debe regir igual la ley de la oferta y la demanda o si en estos escenarios el comercio ha de limitarse por normas que garanticen el acceso equitativo a ciertos bienes y servicios por parte de las personas de menores ingresos. Esto guarda consonancia con el llamado de Nussbaum a permitir, en el modelo educativo, una «reflexión sensible sobre las desigualdades so-

ciales o distributivas» (2017: 45). Asimismo, la novela contiene elementos que pueden aprovecharse para alentar consideraciones éticas en la enseñanza del derecho público, como, por ejemplo, si es moral la forma en que los gobernantes actúan en Quibdó y cuál debería ser la actitud de la ciudadanía en estos casos.

## Arrepentimiento

A pesar de que Martha C. Nussbaum exalta la novela realista por su capacidad para cultivar la imaginación narrativa y para estimular reflexiones morales (1997: 32), esto es algo que también puede lograrse con la lectura de otros géneros literarios que nutren la enseñanza de la ética en las escuelas y facultades de Derecho.<sup>2</sup> Así se evidencia, por ejemplo, en el cuento *En este pueblo no hay ladrones*, de Gabriel García Márquez (2016: 27-67). Lo importante es que el texto despliegue la imaginación para situarla en la realidad de un personaje o del propio autor, de manera que permita al lector identificarse con sus emociones. También es relevante que la obra posibilite una evaluación moral crítica (Nussbaum, 1997: 111).

El cuento de García Márquez relata la historia de un hurto, de sus consecuencias y del intento de su artífice por enmendar la situación. El autor del hecho es Dámaso, un hombre joven que vive con su cónyuge, Ana, en un territorio imaginario que nos evoca a Macondo, el mítico pueblo creado por García Márquez. Desde que el cuento inicia, como lectores, somos testigos de que Dámaso ha sido quien ha robado las bolas del billar del pueblo. También advertimos que Ana es cómplice del delito, porque le permite esconderlas en el baúl de la habitación y guarda silencio cuando su marido las entierra en ese mismo cuarto por temor a ser descubierto. El cuento no detalla las razones que llevan a Dámaso a sustraer las bolas del billar. Sin embargo, del contexto se puede inferir que el matrimonio vive en condiciones económicas difíciles. Esta situación de precariedad se evidencia en la circunstancia de que Ana, una mujer embarazada, tenga que lavar y planchar ropa de otras personas del pueblo para garantizar el sustento del hogar, y de que habiten en una pensión. Dámaso, por su parte, es un hombre narcisista y soñador, que carece de empleo, deambula por las calles y visita lugares como el bar y el burdel. El billar es el escenario de esparcimiento por excelencia en ese territorio. La población intenta remediar allí el tedio de la rutina, al jugar y escuchar los partidos de béisbol que solo pueden transmitirse en aquel sitio.

Cuando se descubre el hurto, el pueblo se sume en un estado de consternación y melancolía. Comienza una caza de brujas. Como resultado de la investigación, las autoridades acusan a un hombre negro —así lo caracteriza el autor del cuento— como el culpable de haber sustraído las bolas. Dámaso siente miedo de que lo descubran, pero

---

2. Fabio Bartoli, «Sobre la pertinencia de incluir la literatura en los estudios de Derecho: Reflexiones a partir de *El proceso de Kafka*», *Blog Revista Derecho del Estado*, 2 de julio de 2021, disponible en <https://tipg.link/eDQP>.

también compasión por ese hombre injustamente incriminado. García Márquez nos exhorta a reconocer que en una misma persona coexisten sentimientos o conductas despreciables y nobles. Hay un pasaje ominoso del cuento en que al hombre inocente lo exhiben amarrado a una embarcación, bajo un sol insufrible, para el beneplácito de la muchedumbre agolpada en la playa, entre la cual se encuentra Dámaso (García Márquez, 2016: 50-51). Después de perdurar por varios días en un estado de negación, casi convencido de que el verdadero ladrón era el forastero, Dámaso se da cuenta de que su acto y su silencio no solo hacen que una persona sufra el castigo que, en realidad, él merece, sino que han condenado al pueblo al aburrimiento.

Cuando no aguanta más la sensación de culpa, decide devolver las bolas. Ana, quien lo había animado a hacerlo, porque también le preocupaba la suerte de un inocente injustamente acusado y procesado, se opone a que ingrese de noche al billar; sin embargo, la fuerza de Dámaso prevalece, en una reprochable escena de maltrato. Cuando intenta poner las bolas en la mesa de juego, sin ser descubierto, lo sorprende don Roque, el dueño del establecimiento. A pesar de las actitudes machistas y ambiciosas de Dámaso, se reivindica en parte ante el espectador literario por el gesto heroico de devolver las bolas. Aquí se observa que, ciertamente, como afirma Nussbaum, la literatura admite un juicio ético imparcial que tenga en cuenta todos los elementos de la narración, algo que es fundamental en el ejercicio profesional de la abogacía (1997: 111-163).

El cuento, como otros tantos que podrían emplearse, puede jugar un papel importante en la formación ética de los juristas. Como se aprecia, el relato permite conocer el arrepentimiento de un hombre por sus actos reprochables. Quien estudia Derecho debe tener la capacidad de imaginar lo que puede sentir una persona que ha cometido un error y busca resarcirlo. En este punto se puede trazar una relación intertextual con otros personajes de la tradición literaria, como Jean Valjean, el icónico protagonista de la novela *Los miserables* de Victor Hugo y Raskolnikov, el joven homicida de *Crimen y castigo* de Fiódor Dostoievski. Novelas como estas también exploran los sentimientos que suceden a la comisión del delito. El arrepentimiento no es un tema menor en la disciplina jurídica. Discusiones relevantes sobre la justicia transicional y restaurativa valoran el reconocimiento de la responsabilidad como presupuesto para reducir las penas o decretar indultos (Calle Meza y Rodríguez Castillo, 2022: 146). Inspirados por el cuento de García Márquez, los futuros abogados pueden preguntarse si el carácter retributivo del castigo es preferible en todos los casos a otro tipo de medidas. Esta narración podría estimular fecundas discusiones éticas sobre las ventajas del perdón en la sociedad frente a ciertas infracciones al ordenamiento jurídico. El cuento también invita a los lectores a poner en duda la imagen del delincuente que lo representa como un ser totalmente macabro e insensible.

La ética del derecho exige que los profesionales de esta disciplina valoren a las personas como seres humanos iguales a ellos que, a pesar de haberse equivocado, también aman, sufren, temen y experimentan culpa. Esta es una concepción más realista de la

vida y más acorde con el ideal del *juez poeta* defendido por Nussbaum (1997: 159-163). La compasión y la reconciliación son importantes elementos pacificadores en la sociedad contemporánea que los juristas deberían promover, en la medida de lo posible.

### Cuidado del medioambiente

La poesía también puede incentivar reflexiones fructíferas en el marco de la educación moral que debe hacer parte de los programas académicos de derecho. Martha Nussbaum admite esta idea al comentar la forma en que los poemas de Walt Whitman nos permiten concientizarnos sobre la desigualdad como reto de la sociedad democrática (1997: 163). No en vano, la filósofa norteamericana titula *Justicia poética* a la principal obra que dedica al estudio de las emociones en la literatura (Nussbaum, 1997).

En este último subtítulo, emplearé el poema *Tres árboles* de Gabriela Mistral, como ejemplo extraído de la poética latinoamericana, con el objetivo de mostrar el papel pedagógico que pueden desempeñar los versos en la enseñanza de la ética para la profesión jurídica:

Tres árboles caídos  
quedaron a la orilla del sendero.  
El leñador los olvidó, y conversan,  
apretados de amor, como tres ciegos.  
El sol de ocaso pone  
su sangre viva en los hendididos leños,  
¡y se llevan los vientos la fragancia  
de su costado abierto!  
Uno, torcido, tiende  
su brazo inmenso y de follaje trémulo  
hacia otro, y sus heridas  
como dos ojos son, llenos de ruego.  
El leñador los olvidó. La noche  
vendrá. Estaré con ellos.  
Recibiré en mi corazón sus mansas  
resinas. Me serán como de fuego.  
¡Y mudos y ceñidos,  
nos halle el día en un montón de duelo! (Mistral, 2022: 156).

Como se observa, la poeta chilena Gabriela Mistral nos presenta una conmovedora escena, en la que tres árboles, que han sido talados, yacen solitarios en el bosque e interactúan entre ellos. La autora asigna a los árboles características humanas. Este recurso literario le permite dotarlos de sentimientos y de voz. Asimismo, el hecho de que hayan sido cortados no impide que Mistral se refiera a ellos como *árboles*, de

la misma manera que un cadáver humano no conlleva a la negación del ser que ha muerto. La humanización de los árboles que han sido víctimas de la mano y del olvido del leñador se observa en varios versos del poema: estos «conversan, apretados de amor»; uno de ellos tiende hacia otro «su brazo inmenso y de follaje trémulo»; sus heridas parecen «ojos llenos de ruego». El sol también tiene rasgos humanos, cuando «pone su sangre viva en los hendidos leños». En el último verso, la poeta se propone acompañar a los árboles, durante la noche y la madrugada, en su ritual fúnebre. «Estaré con ellos», dice, «recibiré en mi corazón sus mansas resinas». Después de todo, su muerte duele a un ser humano.

El poema cuestiona la cosmovisión tradicional que considera a los seres humanos amos y señores de la naturaleza. Mistral nos invita a ver las plantas, el sol, el viento y los animales como sujetos que participan de nuestra identidad. La experiencia estética que se produce al leer el poema, además de permitirnos disfrutar de la belleza del lenguaje, también nos interpela sobre nuestra manera de concebir el medioambiente y sobre nuestra intervención en su deterioro. En los poemas descubrimos que es más loable y heroico personificar, en la vida real, el papel de quien acompaña y cuida a los árboles que el de quien los tala. La decisión literaria de atribuir emociones a seres animados no humanos e inanimados nos permite ejercitar la imaginación compasiva, pues abre el círculo de nuestros intereses más allá de la humanidad, como procuraban los estoicos (Nussbaum, 2017: 26). El poema, al mostrarnos que los árboles pueden experimentar la soledad de la muerte —incluso amor entre ellos—, traza un puente emocional con los lectores. Sin que haga surgir necesariamente un compromiso activo en la protección del medioambiente, contribuye a una nueva concepción, más bondadosa, de la naturaleza.

El cuidado del ecosistema es uno de los retos más apremiantes en la sociedad contemporánea. Este desafío también impacta a la educación ética que deben impartir las facultades de Derecho (Elgueta Rosas y Palma González, 2022: 3-6). La profesión jurídica debe trascender de la visión antropocéntrica y ser sensible ante las amenazas que afectan al planeta: la contaminación, el calentamiento global, la devastación de los bosques y de las fuentes hídricas, entre otras.

Aunque la dogmática del derecho ambiental ofrece herramientas normativas y conceptuales valiosas para afrontar estos problemas, las artes y las humanidades pueden ser instrumentos auxiliares complementarios para promover un compromiso más decidido por la materialización de este proyecto. Es factible que no todos los estudiantes se dediquen, como futuros abogados, a trabajar por la causa del medioambiente. No obstante, la inclusión de la educación ambiental en el plan de estudios de la universidad puede hacerlos ciudadanos más conscientes de la problemática y de la necesidad de cuidar el planeta. Como afirma Nussbaum, los abogados ejercen un papel influyente no solo en cuanto tales, sino también como ciudadanos en la sociedad democrática (2003: 271-272).

## Conclusiones

La propuesta de Martha C. Nussbaum, de fortalecer las artes y las humanidades en la educación universitaria (2017: 26), es una medida valiosa en la enseñanza de la ética para la profesión jurídica. Concretamente, dentro de las expresiones estéticas, el empleo de la literatura, tanto en prosa como en verso, constituye una estrategia pedagógica importante para fomentar emociones compasivas y pensamiento crítico en los estudiantes. En efecto, los textos literarios pueden ser un material de apoyo en el aula y en las actividades que se deban desarrollar fuera de ella, pues tienen el potencial de favorecer el ejercicio de la imaginación narrativa, una capacidad que nos permite ponernos en el lugar del otro. Este puede ser tanto un ser humano como otro ser de la naturaleza. Por ende, la literatura nos permite ampliar el horizonte de nuestra mirada y nuestro círculo de intereses.

El uso de la literatura en la educación jurídica no conlleva necesariamente a un debilitamiento del rigor que debe existir en el estudio del derecho (Nussbaum, 1997: 118). En otras palabras, no hay que ver los textos literarios como fuentes que desplazan a las normas y a los demás materiales que integran la ciencia jurídica. Para la autora de *Justicia poética*, es tan importante la imaginación narrativa, que la literatura puede potenciar, como la capacidad argumentativa: un rasgo socrático que también debe afianzarse en la democracia (Nussbaum, 2017: 40). En tal medida, un conocimiento sólido de las fuentes y de las prácticas del derecho facilita que los abogados ejerzan un rol más influyente como ciudadanos comprometidos con la justicia en el mundo contemporáneo. Esta pericia profesional puede complementarse con actitudes más humanas, que la literatura ayuda a cultivar.


La literatura es un insumo pedagógico para la formación en ética jurídica, ya que puede contribuir a una actitud más afín a la garantía de las aspiraciones morales que modelan al Estado, como los derechos fundamentales, al motivar a los estudiantes a comprometerse con la prevención o transformación de situaciones que atentan contra tales principios. Además, las novelas, los cuentos, los poemas y otros textos literarios generan emociones que los lectores pueden someter a una reflexión moral. En tal sentido, ayudan al discernimiento de lo que cada persona considera que debe hacer parte de una vida significativa. Por supuesto, este tipo de razonamiento, en ocasiones, no se realiza o es complejo que se lleve a cabo de manera individual. De ahí que sea valioso acompañar la lectura con un ejercicio de diálogo con otros lectores (Nussbaum, 1997: 111). Este intercambio comunicativo puede no solo mejorar la interpretación del texto, sino, también, estimular la reflexión moral. Además, es algo que se puede realizar con los docentes o entre compañeros de clase.

## Referencias

- BARTOLI, Fabio y Natalia Rueda (editores) (2023). *Derecho y literatura: Una relación vista a la luz de varios personajes literarios*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- BOZA DIBÓS, Beatriz y Fernando del Mastro Puccio (2009). «Valores en el perfil del abogado». *Ius et Veritas*, 19 (39): 330-346. Disponible en <https://tipg.link/eDPe>.
- CALLE MEZA, Melba Luz y Yenifer Yeraldín Rodríguez Castillo (2022). «Dinámicas y tensiones entre los fines retributivos y los fines restaurativos de la pena en el modelo de justicia transicional colombiano. Un análisis desde el Acuerdo Final de Paz de 2016». *Revista Criminalidad*, 64 (2): 143-159. Disponible en <https://tipg.link/eGIG>.
- CARDINAUX, Nancy (2015). «La literatura en el proceso de investigación y enseñanza del derecho». *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho*, 2 (2): 24-33. DOI: [10.5354/0719-5885.2015.38142](https://doi.org/10.5354/0719-5885.2015.38142).
- DE LUCAS MARTÍN, Francisco Javier (2014). «Sobre cine, literatura y derecho: Una aproximación». *Revista de Educación y Derecho*, 9: 1-6. Disponible en <https://tipg.link/eDQL>.
- DEWEY, John (2008). *El arte como experiencia*. Barcelona: Paidós.
- DÍEZ GARGARI, Rodrigo (2008). «Dejemos en paz a la literatura». *Isonomía*, 29: 149-176. DOI: [10.5347/isonomia.voi29.241](https://doi.org/10.5347/isonomia.voi29.241).
- ELGUETA ROSAS, María Francisca y Eric Eduardo Palma González (2022). «Desarrollo sostenible, cuarta revolución industrial y desafíos de la Educación Jurídica para el siglo XXI». *Revista de Educación y Derecho*, 25: 1-18. DOI: [10.1344/REYD2022.25.39419](https://doi.org/10.1344/REYD2022.25.39419).
- GARCÍA MÁRQUEZ, Gabriel (2016). «En este pueblo no hay ladrones». En *Los funerales de la Mamá Grande* (pp. 27-67). Barcelona: Penguin Random House.
- HUNT, Lynn (2009). *La invención de los derechos humanos*. Barcelona: Tusquets.
- MARÍ, Enrique E. (1998). «Derecho y literatura: Algo de lo que sí se puede hablar pero en voz baja». *DOXA*, 2 (21): 251-287. DOI: [10.14198/DOXA1998.21.2.20](https://doi.org/10.14198/DOXA1998.21.2.20).
- MISTRAL, Gabriela (2022). *Desolación*. Santiago: Biblioteca Nacional de Chile.
- NUSSBAUM, Martha C. (1993). «The use and abuse of philosophy in legal education». *Stanford Law Review*, 45 (6): 1627-1645. DOI: [10.2307/1229118](https://doi.org/10.2307/1229118).
- . (1997). *Justicia poética. La imaginación literaria y la vida pública*. Barcelona: Andrés Bello.
- . (2003). «Cultivating humanity in legal education». *The University of Chicago Law Review*, 70 (1): 265-279. DOI: [10.2307/1600558](https://doi.org/10.2307/1600558).
- . (2005). *El cultivo de la humanidad*. Barcelona: Paidós.
- . (2006). *El ocultamiento de lo humano. Repugnancia, vergüenza y ley*. Buenos Aires: Katz.
- (2008a). «Educación legal: “La única manera de proteger la libertad intelectual de los estudiantes es manifestar respeto por aquellos colegas nuestros que mantienen posiciones muy distintas a las nuestras”». *Themis*, 56: 331-334. Disponible en <https://tipg.link/eGGL>.

- . (2008b). *Paisajes del pensamiento. La inteligencia de las emociones*. Barcelona: Paidós.
- . (2014). *Emociones políticas. ¿Por qué el amor es importante para la justicia?* 4.ª ed. Barcelona: Paidós.
- . (2017). *Sin fines de lucro. Por qué la democracia necesita de las humanidades*. Madrid: Katz.
- PALACIOS, Arnoldo (2020). *Las estrellas son negras*. Bogotá: Seix Barral.
- PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique (2021). «Deontología profesional para la abogacía». En Pilar Martín Ríos, María Ángeles Pérez Marín, Enrique C. Pérez-Luño Robledo y María Luisa Domínguez Barragán (editores), *La administración de justicia en España y en América: José Martín Ostos (Liber amicorum)* (pp. 1523-1544). Sevilla: Astigi. Disponible en <https://tipg.link/eDPo>.
- POSNER, Richard (1986). «Law and literature: A relation reargued». *Virginia Law Journal*, 72 (8): 1351-1392. Disponible en <https://tipg.link/eDTK>.
- ROUSSEAU, Jean-Jacques (2017). *Emilio o de la educación*. 3.ª ed. Madrid: Alianza.
- SÁENZ, María Jimena (2021). *Las relaciones entre el derecho y la literatura. Una lectura del proyecto de Martha Nussbaum*. Madrid: Marcial Pons.
- SHARP, William F. (1976). «La rentabilidad de la esclavitud en el Chocó, 1680 -1810». *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, 8: 19-46. Disponible en <https://tipg.link/fit8>.
- SMITH, Adam (2017). *La teoría de los sentimientos morales*. 3.ª ed. Madrid: Alianza Editorial.
- TORRES ORTEGA, Ilse Carolina y Yurixhi Gallardo Martínez (2023). «La enseñanza de la ética en las profesiones jurídicas». *Derecho global*, 8 (23): 69-107. DOI: [10.32870/dgedj.v8i23.462](https://doi.org/10.32870/dgedj.v8i23.462).
- TRUJILLO FLORIÁN, Edwin Sergio y Miryam Edith Barón Colmenares (2020). «Aspectos éticos del docente en la enseñanza del derecho». *Academia y Virtualidad*, 13 (2): 145-158. DOI: [10.18359/ravi.4899](https://doi.org/10.18359/ravi.4899).

## Sobre el autor

CRISTIAN ANDRÉS DÍAZ DÍEZ es profesor de Filosofía del Derecho y Derecho Administrativo en la Universidad EAFIT, Medellín, Colombia, y doctor en Derecho, Gobierno y Políticas Públicas de la Universidad Autónoma de Madrid, España. Es abogado, filósofo y magíster en Derecho de la Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia. Su correo electrónico es: [cdiazdi@eafit.edu.co](mailto:cdiazdi@eafit.edu.co).  <https://orcid.org/0000-0001-9139-6941>.

## REVISTA DE PEDAGOGÍA UNIVERSITARIA Y DIDÁCTICA DEL DERECHO

---

La *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho* (RPUDD) es una publicación científica semestral que contribuye a la reflexión multidisciplinaria sobre pedagogía universitaria y didáctica del derecho, para la formación y consolidación de esta área de investigación; así como a la difusión de prácticas innovadoras en la enseñanza-aprendizaje del derecho considerando el contexto nacional e internacional. Es una publicación electrónica internacional con una codirección entre Brasil y Chile.

DIRECTORA

María Francisca Elgueta Rosas  
Universidad de Chile

DIRECTOR

Renato Duro Dias  
Universidad Federal de Rio Grande, Brasil

SITIO WEB

[pedagogiaderecho.uchile.cl](http://pedagogiaderecho.uchile.cl)

CORREO ELECTRÓNICO

[rpedagogia@derecho.uchile.cl](mailto:rpedagogia@derecho.uchile.cl)

LICENCIA DE ESTE ARTÍCULO

Creative Commons Atribución Compartir Igual 4.0 Internacional



La edición de textos, el diseño editorial  
y la conversión a formatos electrónicos de este artículo  
estuvieron a cargo de Tipografía  
([www.tipografica.io](http://www.tipografica.io))